



JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.6 DE AVILES

-

MARCOS DEL TORNIELLO 27 - 4ª PLANTA

Teléfono: [REDACTED], Fax: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Equipo/usuario: MFG

Modelo: [REDACTED]

N.I.G.: [REDACTED]

CNA CONCURSO ABREVIADO 0000826 /2020

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS CONCURSALES

INTERVINIENTE , INTERVINIENTE , DEMANDANTE , DEMANDANTE D/ña. LETRADO DE LA AGENCIA
TRIBUTARIA, LETRADO DE LA TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, [REDACTED] ,

Procurador/a Sr/a. , , ,

Abogado/a Sr/a. , , [REDACTED] , [REDACTED]

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

AUTO

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: [REDACTED].

En AVILES, a veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

HECHOS

ÚNICO.- Con fecha 22 de abril de 2021 se acordó declarar en situación de concurso consecutivo voluntario de acreedores a D^a. [REDACTED] y D. [REDACTED], y simultáneamente, la conclusión del concurso por insuficiencia de la masa, otorgando a los deudores el plazo de quince días para realizar la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho, ante este Juzgado, siempre que los mismos acreditasen cumplir con los requisitos de los arts. 487 y 488 de la Ley Concursal, habiéndolo verificado en fecha 7 de mayo de 2021, presentando tras ello el Plan de Pagos correspondiente, confiriéndose traslado a la Tesorería General de la Seguridad Social de la solicitud y de la propuesta de plan de pagos, emitiéndose las alegaciones correspondientes en fecha 3 de junio de 2021 y verificándose nuevo traslado a los deudores, emitiéndose las suyas en fecha 20 de diciembre de 2021, habiéndose acreditado igualmente la publicación de extracto de la resolución de 22 de abril de 2021 en el Registro Público Concursal y en el Boletín Oficial del Estado, quedando las actuaciones pendientes de resolver lo oportuno con fecha 3 de enero de 2022.



RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Habiéndose solicitado por los deudores la exoneración del pasivo insatisfecho dentro del plazo concedido para ello, y cumpliéndose los requisitos que para su concesión exigen los arts. 487 y 488 de la Ley Concursal, procede acceder a dicha solicitud y, en consecuencia, exonerar a los mismos del pasivo insatisfecho, mas existiendo créditos públicos privilegiados que no han sido abonados y que no pueden quedar comprendidos dentro de la eventual exoneración del pasivo insatisfecho, conforme así resulta de los arts. 491.1 y 497.1.1º LC., y de acuerdo en todo caso igualmente a la STS 2 de julio de 2019, deberá, conforme al régimen especial de exoneración del pasivo insatisfecho previsto en los arts. 493 y ss LC, aprobarse el Plan de Pagos aportado por los deudores en fecha 12 de mayo de 2021 respecto a la deuda que no queda exonerada, es decir, la contraída con la Tesorería General de la Seguridad Social.

PARTE DISPOSITIVA

Se concede a D^a. [REDACTED] y D. [REDACTED] el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho, aprobando el plan de pagos presentado en fecha 12 de mayo de 2021 respecto a la deuda que no queda exonerada, es decir, la contraída con la Tesorería General de la Seguridad Social, al acreditarse el cumplimiento de los requisitos de los arts. 487 y ss de la Ley Concursal, conforme a lo expuesto en el razonamiento jurídico único de la presente resolución.

Procédase a la publicación en el Registro Público Concursal de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso alguno, no obstante la posibilidad de revocación de la exoneración definitiva prevista en la Ley Concursal.

Así lo pronuncia, manda y firma, [REDACTED], Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Avilés.